



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8053 DE 2011  
(Marzo 29)**

Por el cual se asignan competencias para los Juzgados de descongestión Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**

**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los once (11) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, prorrogados mediante el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8051 y los nueve (9) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá creados mediante el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8052, para un total de veinte (20) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, se les asignarán las siguientes competencias: dieciocho (18) conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y los otros dos (2) conocerán del trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**TITULO II**

**PROCESOS EJECUTIVOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los Juzgados 1 a 18 Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los despachos judiciales señalados en el presente Título estarán excluidos del reparto de tutelas, hábeas corpus y acciones constitucionales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas en la Ley para 45 procesos ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.



**ARTÍCULO QUINTO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los despachos objeto de descongestión, de un total de 8.113 procesos Ejecutivos, así:

Despacho de origen	Procesos ejecutivos a trasladar
1	537
2	566
4	386
5	589
8	306
10	433
14	698
15	517
20	509
21	1.087
22	263
26	420
33	1.529
38	273
<b>TOTAL</b>	<b>8.113</b>

### TITULO III

#### PROCESOS QUE NO SEAN EJECUTIVOS

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conocerán del trámite y fallo de procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los Juzgados 19 y 20 Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 15 procesos diferentes a ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los despachos objeto de descongestión, de 200 procesos que no sean Ejecutivos, así:

Despacho de origen	Procesos diferentes a ejecutivos a trasladar
5	23
8	28
15	21
18	26
21	20
22	26
26	19
33	37
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>

#### TITULO IV

#### REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá recibirá los procesos que tenían a cargo los Juzgados creados mediante el Acuerdo PSAA10-7044 de 2010, cuya última prórroga se realizó con Acuerdo No. PSAA10-7592 de 2010, hasta el 31 de marzo de 2011, para ser redistribuidos entre los Juzgados que conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos, de manera equitativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, teniendo en cuenta la distribución de competencias señalada en los Títulos II y III del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los despachos de descongestión prorrogados mediante el Acuerdo PSAA11-8051 y los creados mediante el Acuerdo PSAA11-8052, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de forma aleatoria su redistribución en forma equitativa, entre los juzgados de descongestión de conformidad con las competencias señaladas en los Artículos Segundo y Sexto del presente Acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá objeto de descongestión seleccionará y entregará los procesos para trámite y fallo

que se encuentren ya notificados en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación. Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, para trámite y fallo que se encuentren ya notificados, indicando por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

AHAC / CMHG